



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN**  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **177** -2022-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HHyE.

Abancay, **30 SET. 2022**

**VISTO:**

La solicitud con registro SIGE N° 00017809-2022 del Sr. **ABEL TAIBE CONTRERAS**, peticionando la Desnaturalización de la Relación Laboral y Reconocimiento como servidor contratado permanente y otros, Informe Técnico N° 221-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de la abogada de Recursos Humanos y Escalafón, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante solicitud con registro SIGE N° 00017809-2022, de fecha 02 de agosto del 2022, el Señor **ABEL TAIBE CONTRERAS**, solicita: 1). Se declare la Desnaturalización de su relación laboral correspondiente al periodo Noviembre 2019 hasta la actualidad, debiendo considerarse como Contratado de Naturaleza Permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y bajo la protección del Artículo 1° de la Ley N° 24041, 2). El reconocimiento como Servidor Permanente en el cargo de Personal del Servicio de Resguardo y Seguridad de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, 3) Se extienda el acto administrativo y/o contrato de trabajo a plazo indeterminado y/o permanente, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276 y bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041 y 4). Se ordene su inclusión en la planilla de remuneraciones y del CAFAE, y demás beneficios laborales del personal nombrado del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, **establecen con precisión que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición.** El Artículo 39° del mismo Dispositivo Legal precisa que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procede solo en caso de máxima necesidad de servicio;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuente con plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que autorizó tal acto, así como del titular de la entidad;

Que, el Artículo 1° de la Ley 24041 y el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son dispositivos legales que hacen referencia al servidor contratado en plaza vacante presupuestada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, para realizar labores de naturaleza permanente y está comprendido en la estructura orgánica de la entidad y los documentos de gestión institucional Cuadro Para Asignación de Personal - CAP, Presupuesto Analítico de Personal PAP, Manual de Organización y Funciones -MOF, Reglamento de Organización -ROF, y lo cual no es el caso del recurrente cuya pretensión carece de sustento legal y no estuvo sujeto a la condición de trabajador contratado para labores de naturaleza permanente, en consecuencia no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha de 13 de Setiembre del 2018, "*Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac*" y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de Abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" y **Decreto Legislativo N° 1337, que modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 - Ley del SERVIR, en su Literal a) Artículo 6° establece que, queda prohibida en las entidades públicas inmersas en dicho proceso la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral;**

Que, con Informe Técnico N° 221-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, de fecha 10 de agosto del 2022, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que el solicitante **ABEL TAIBE CONTRERAS**, no ha laborado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, además menciona que el administrado por versión propia indica haber prestado sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, por la modalidad de servicios de terceros o locación de servicios, cuya retribución o pago se realizó mediante órdenes de servicio que obran en el expediente, en consecuencia no puede ser amparado por el Artículo 1° de la Ley N° 24041 y no existen evidencias de que haya realizado labores de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo tanto su pretensión carece de sustento legal, por los fundamentos expuestos opina **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del recurrente mediante resolución administrativa;

Que, mediante Informe Técnico N° 00160-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR concluye que si bien la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para determinados supuestos, se debe tener presente que si una entidad cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil -RIPI, esta se encuentra prohibida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen; por lo que estando frente a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, con fecha 13 de setiembre del 2018, que "*Declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac*", la Entidad se encuentra impedida de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, tomando en consideración el Informe Técnico N° 221-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, dispone dar respuesta a la solicitud del administrado mediante resolución administrativa, y;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor **ABEL TAIBE CONTRERAS**, identificado con DNI N° 47675819, referente a su petición de reconocimiento de vínculo laboral bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y el artículo 1° de la Ley 24041, quien señala haber prestado sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, desde el mes de NOVIEMBRE 2019 hasta la fecha como Personal del Servicio de Resguardo y Seguridad de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, por la modalidad de prestación de servicios de terceros cuya retribución y/o pago se realizó mediante Órdenes de Servicio; asimismo su pretensión de que se le reconozca vínculo laboral y reposición en la condición de trabajador contratado permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 carece de asidero legal, porque nunca fue contratado en plaza vacante presupuestada y no realizó labores de naturaleza permanente





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



177

acorde con el Manual de Organización y Funciones - MOF y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, en consecuencia no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **ABEL TAPE CONTRERAS**, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI**  
**DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



Ases./D.RR.HH  
SRobles.

